

REGLAMENTO GENERAL



COOP LA PUERTORRIQUEÑA

Revisado el 12 de diciembre de 2021

REGLAMENTO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PUERTORRIQUEÑA

ARTÍCULO I - NOMBRE

El nombre de esta Cooperativa será: Cooperativa de Ahorro y Crédito La Puertorriqueña.

ARTÍCULO II - OFICINAS

La Oficina Principal de la Cooperativa radicará en el área Metropolitana, no obstante, podrá establecer y mantener sucursales en cualquier otro lugar en Puerto Rico.

ARTÍCULO III - DEFINICIONES

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresan:

- a) "Acciones" significa la aportación económica que hace cada socio de esta Cooperativa al capital o patrimonio de la empresa Cooperativa.
- b) "Acciones Preferidas" significa aquellas acciones que emita esta Cooperativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.07 de este Reglamento.
- c) "Asambleas" significa reuniones ordinarias o extraordinarias compuestas por los socios(as) o delegados de la Cooperativa debidamente convocados.
- d) "Asunto Oficial" significa asunto inherente a las funciones y deberes oficiales de una cooperativa, de su junta, sus funcionarios o empleados.
- e) "Banco Cooperativo" significa el Banco Cooperativo de Puerto Rico creado por la Ley 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada.
- f) "Capital Indivisible" significa el capital reglamentario según requerido al amparo del Artículo 14.02 de este Reglamento.
- g) "Capital Social" significa la suma de todas las acciones adquiridas por los socios(as) de la Cooperativa; la reserva de capital indivisible; cualquier otra reserva requerida por Ley o Reglamento; las demás reservas voluntarias debidamente adoptadas por la Cooperativa y las economías netas retenidas y no distribuidas.
- h) "Carta Circular" significa comunicación emitida por la Corporación con la aprobación de su Junta de Directores dirigida a clarificar o interpretar temas contenidos en las leyes o reglamentos bajo su jurisdicción.
- i) "Cooperativa" significa toda sociedad cooperativa de ahorro y crédito, de primer o segundo grado, constituida y organizada de acuerdo con la Ley 255, según enmendada. Aquellas cooperativas cuyos socios(as) sean entidades cooperativas se considerarán cooperativas de segundo grado.
- j) "Corporación" significa la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas Ahorro y Crédito creada en virtud de la Ley 114 de 17 de agosto de 2001, en adelante "la Corporación".
- k) "Depositantes" significa cualquier persona que, aun cuando no sea socio(as) de esta Cooperativa, tenga depósitos en la misma.
- l) "Depósitos" significa todos los haberes, excepto las acciones, que posea un socio(a) o depositante en la Cooperativa y que están evidenciados por cuentas de ahorros, certificados de depósitos, cuentas de cheques, fondos de navidad, cuentas de retiro individual, cuentas en fideicomiso cualquier otra cuenta

o instrumento financiero de igual o similar naturaleza, según se determine mediante notificación administrativa o por Reglamento emitido por la Corporación. .

m) "Dieta de Alimento" significa cantidad de dinero que se le asigna a los miembros de los Cuerpos Directivos para aquellos gastos incurridos o a incurrirse por concepto de desayunos, almuerzo y cena en que incurran las personas autorizadas al estar en el desempeño de un asunto oficial de la Cooperativa.

n) "Funcionario(a) Ejecutivo(a)" significa toda persona que en virtud de cualquier nombramiento o contrato de trabajo a término fijo, indefinido o temporero y mediante el pago de un salario, compensación o remuneración, ocupe un cargo de confianza, incluyendo el de Presidente(a) Ejecutivo(a), Gerente, Auditor o Contralor en una Cooperativa.

ñ) "Junta" significa la Junta de Directores de la Cooperativa debidamente constituida de acuerdo a la Ley 255 y con las disposiciones de este Reglamento.

o) "Millaje" – Cantidad asignada para el pago de los gastos de la transportación de un miembro de un Cuerpo Directivo y empleados de la cooperativa, incurrida en el desempeño de un asunto oficial.

p) "Oficina Principal" significa el establecimiento central o matriz en el que se ubican las oficinas de la Junta de Directores, del Presidente Ejecutivo y de los funcionarios ejecutivos que la Junta de Directores determine.

q) "Presidente(a) Ejecutivo(a)" significa el principal funcionario(a) ejecutivo(a) de la Cooperativa, designado por la Junta de Directores de conformidad con las disposiciones de los Artículos 11.02 de este Reglamento.

r) "Quórum" significa el número mínimo de socios(as), directores, o miembros de comités requerido por ley para constituir una Asamblea o reunión.

s) "Reglamento 7051 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y crédito.

t) "Reglamento General" – Reglamento promulgado en virtud de los requisitos contenidos en las leyes que aplican a las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

u) "Socio(a)" significa toda persona que sea admitida como miembro de la Cooperativa de acuerdo con la Ley 255, según enmendada y este Reglamento; disponiéndose que no se admitirán como socios(as) a personas jurídicas con fines de lucro.

v) "Leyes" 1- **Ley Núm. 114** de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico. **Ley 255** de 28 de octubre de 2002, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", según enmendada por la Ley 57 y 58 del 1ro. de febrero de 2006.

Ley 239 del 1 de septiembre de 2004 "Ley General de Sociedades Cooperativas". (antes Ley 50)

Ley 38 y 57 del 1ro. de febrero de 2006

2 – Cualquier otra Ley Estatal o Federal que aplique a las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

w) "Unidad Familiar" significa el cónyuge del miembro de un Cuerpo Directivo, del Funcionario(a) Ejecutivo(a) o de un empleado de la Cooperativa y los parientes hasta un cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad y aquellas personas que comparten con éstos su residencia legal o cuyos asuntos financieros están bajo su control legal.

ARTÍCULO IV - FACULTADES Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS

Sección 4.01 Declaración de Principios. Los principios y valores son los elementos distintivos de las organizaciones y empresas cooperativas. Ya en 1844, los Pioneros de Rochdale, fundadores de la primera Cooperativa de la historia en tener éxito, habían formulado un sistema de principios simple, claro y contundente, que les aseguró la conducción de la organización en beneficio de sus miembros.

Sección 4.02 Identidad y Valores Cooperativos. La nueva Declaración de Identidad Cooperativa adoptada por la Asamblea General de la Alianza Cooperativa Internacional el 23 de septiembre de 1995 en la ciudad de Manchester, incluye una nueva definición de Cooperativa y una revisión de la formulación de los Principios y Valores Cooperativos. La nueva formulación mantiene la esencia de un sistema de principios y valores que demostró ser eficiente. Por más de 150 años de historia y contribuyó a transformar al cooperativismo en una de las mayores fuerzas sociales y económicas a nivel mundial. A la vez que incorpora nuevos elementos para una mejor interpretación del momento histórico actual." Las cooperativas se basan en los valores de la ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás. Y los principios son lineamientos por medio de los cuales las Cooperativas ponen en práctica sus valores."

Inciso 4.02.01 Definición de Cooperativa. Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática.

Inciso 4.02.02 Los Valores de la Cooperación. Las cooperativas están basadas en los valores de la auto ayuda, la auto responsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad. De acuerdo con la tradición de sus fundadores, los socios(as) cooperativistas hacen suyos los valores éticos de la honestidad. La transparencia, la responsabilidad y la vocación social.

Inciso 4.02-03-Igualdad: La base de las cooperativas son sus miembros. Estos Tienen derechos a participar, a ser informados, a ser escuchados, a tomar decisiones en forma igualitaria, es decir sin distinciones entre ellos.

Inciso 4.02.04-Democracia: Las cooperativas participan democráticamente, tomando decisiones, votando, trabajando.

Inciso 4.02.05-Solidaridad: Las/los cooperativistas se mantienen juntos, luchando por conseguir mejor calidad de vida. Los beneficios son para la colectividad.

Inciso 4.02.06-Equidad: Se refiere a la forma en que se trata a los miembros dentro de la Cooperativa, a la forma como se distribuyen las ganancias o riquezas. Cada quien recibe lo que le corresponde según sus aportaciones.

Inciso 4.02.07-Responsabilidad: Los miembros tienen a su cargo el promocionar su Cooperativa y garantizarle su funcionamiento, independencia pública y privada.

Sección 4.03- Principios Cooperativos. Los principios cooperativos son pautas generales por medio de las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores:

Inciso 4.03.01-Primero: "ASOCIACION VOLUNTARIA Y ABIERTA": Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de asociarse, sin discriminaciones raciales, políticas, religiosas, sociales y de género.

Inciso 4.03.02-Segundo: "CONTROL DEMOCRÁTICO POR LOS SOCIOS(AS)" Las cooperativas son organizaciones democráticamente administradas por sus socios(as), quienes participan activamente en la fijación de políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos como representantes son responsables ante los socios(as). En las cooperativas primarias los socios(as) tienen iguales derechos de voto (un socio, un voto) y las cooperativas de otros niveles se organizan asimismo en forma democrática.

Inciso 4.03.03-Tercero: "PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS SOCIOS(AS)": Los socios(as) contribuyen equitativamente a la formación del capital de su cooperativa y lo administran democráticamente. Por lo general, al menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Los socios(as) suelen recibir una compensación limitada, si acaso alguna, sobre el capital suscrito como condición para asociarse. Destinan los excedentes a todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de la cooperativa, posiblemente mediante la constitución de reservas de las cuales

una parte al menos debe ser indivisible; la distribución a los asociados en proporción a sus operaciones con la cooperativa y el apoyo a otras actividades aprobadas por los asociados. .

Inciso 4.03.04-Cuarto: "AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA": Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda administradas por sus socios(as). Si intervienen en acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o captan capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control por parte de los socios(as) y mantengan su autonomía cooperativa.

Inciso 4.03.05-Quinto: "EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN": Las cooperativas brindan educación y capacitación a sus socios(as), representantes elegidos, funcionarios y empleados, de manera que puedan contribuir efectivamente al desarrollo de ellas. Informan al público en general, particularmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, acerca de la naturaleza y los beneficios de la cooperación.

Inciso 4.03.06-Sexto: "COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS": Las cooperativas sirven más eficientemente a sus socios(as) y fortalecen al movimiento cooperativo trabajando mancomunadamente a través de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Inciso 4.03.07-Séptimo: "PREOCUPACIÓN POR LA COMUNIDAD": A la vez que atienden las necesidades de sus asociados, las cooperativas trabajan en pro del desarrollo sustentable de sus comunidades mediante políticas aprobadas por aquellos.

Inciso 4.03.08-Octavo: "ORGANIZADA AL AMPARO DE LA LEY 255": Esta Cooperativa se organiza al amparo de la Ley 255 y como tal adopta los principios cooperativos incluidos.

Sección 4.04-Fines y propósitos

Esta Cooperativa tiene como fin primordial proveer, acceso pleno a servicios financieros, fungir como regulador de precios, educar a sus socios(as) sobre el mejor manejo de sus finanzas, promover actividad productiva mediante el auto empleo, la autogestión y el apoyo a pequeñas empresas y desarrollar líderes para el fortalecimiento del cooperativismo y de la comunidad.

Inciso 4.04.01 Servicios y actividades

Para el logro de sus propósitos, la Cooperativa habrá de:

- a) fomentar programas educativos dirigidos al desarrollo y capacitación técnica de liderato voluntario, liderato profesional y empleados de la Cooperativa;
- b) ofrecer todo tipo de servicios financieros a los socios(as) de la Cooperativa, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado; de forma que se convierta en el centro de servicios financieros de los socios(as).
- c) ofrecer todo tipo de servicios accesorios y financieros a los socios(as) de la Cooperativa, que fuesen necesarios para cumplir los fines y propósitos de la Cooperativa en beneficio de sus socios(as), bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias en que opere los mismos.

Sección 4.05-Préstamos y Servicios Financieros a Socios(as)

Esta Cooperativa tendrá la facultad de conceder préstamos y brindar a sus socios(as) todos los servicios financieros que permite la Ley y reglamentación aplicable. Además, sujeto a las normas del Artículo 6.03 de la Ley 255, conceder financiamiento, de todo tipo, a sus socios(as).

Sección 4.06-Autorización para otros Servicios no Financieros

Esta Cooperativa tendrá la facultad de establecer y ofrecer servicios no financieros que pudiesen ser necesarios para sus socios(as) y para los negocios de los socios(as) tales como, pero sin limitarse a ello, asesoramiento, servicios tecnológicos, etc.

Sección 4.07-Poder para Emitir Acciones Preferidas y de Capital

Esta Cooperativa podrá emitir acciones preferidas previa aprobación expresa de la Asamblea de Socios(as). Podrá, además, emitir obligaciones de capital, previa aprobación de la Corporación y autorización expresa de la Junta de Directores.

Inciso 4.07.1 Acciones Preferidas

Esta Cooperativa podrá emitir una o más clases de acciones preferidas o una o más series de acciones en cualquiera de las clases. El total de acciones preferidas nunca podrá exceder el total de acciones comunes emitidas y en circulación. La tenencia de acciones preferidas no concederá derechos de voto, participación en Asambleas, derecho a ser electo o a ser designado a los cuerpos directivos de la Cooperativa.

Para emitir acciones preferidas la Asamblea de Socios(as) tendrá que expresar su autorización previa, la que deberá ser aprobada por mayoría simple de los socios(as) activos. Una vez concedida la autorización y mientras esté vigente, será facultad de la Junta de Directores definir los términos y condiciones bajo los cuales se emitirán y ofrecerán las acciones sin necesidad de aprobaciones subsiguientes por la Asamblea.

Inciso 4.07.2 Obligaciones de Capital.

Esta Cooperativa podrá emitir obligaciones de capital, previa aprobación de la Corporación. Las obligaciones de capital se considerarán como parte del capital de la Cooperativa de acuerdo con la reglamentación que para esos efectos adopte la Corporación. Esas obligaciones de capital no podrán tener un término de vencimiento menor de cinco (5) años y deberán estar subordinadas, en derecho, a las obligaciones con los depositantes y con los otros acreedores de la Cooperativa emisora capital o las obligaciones de capital emitidas por otras Cooperativas para su cartera de inversiones. Serán presentadas y designadas, separadamente, en todos los estados de situación.

ARTÍCULO V SOCIOS(AS)

Sección 5.01 Requisitos de los socios(as)

Podrán ser socios(as) de esta Cooperativa personas naturales y organizaciones sin fines de lucro. No podrán ser socios(as) personas jurídicas con fines de lucro ni menores de edad. Los menores podrán ser socios(as) siempre que su padre o tutor los representen en las transacciones con la Cooperativa y no podrán ejercer el voto.

Sección 5.02 - Admisión de Socios(as)

La admisión de socios(as) se hará conforme a la política que establezca la Junta de Directores. No se podrá negar la admisión a una persona por razones de raza, sexo, creencias de ningún tipo ni por condición económica o social. No obstante, podrá negarse la admisión cuando existan causas para creer que esta puede lesionar u obstruir las funciones y propósitos de la Cooperativa o haya sido expulsado o destituido de cualquier entidad financiera.

Sección 5.03 Forma de Admisión

Todo aspirante a socio(a) deberá completar una solicitud según establezca la Cooperativa y suscribir las acciones que este Reglamento establece. Los solicitantes advendrán como socios(as) una vez la Junta y/o un Oficial designado apruebe dicha solicitud y paguen las acciones que establece este Reglamento.

Sección 5.04 Derechos de Socios(as)

Los socios(as) de esta Cooperativa tendrán los siguientes derechos y prerrogativas:

- (a) participar con voz y voto en las Asambleas de Socios(as) sobre bases de igualdad, respeto mutuo y decoro;
- (b) elegir y ser electo para desempeñar cargos en los cuerpos directivos de la Cooperativa;

- (c) utilizar los servicios que ofrece la Cooperativa;
- (d) estar informado del estado de situación financiera de la Cooperativa y de las operaciones y actividades que esta lleva a cabo a través de los informes correspondientes.
- (e) conocer el estado de sus cuentas, haberes y transacciones en la Cooperativa;
- (f) participar, de forma equitativa, en la distribución de los sobrantes cuando los hubiere, acorde con las normas que apruebe la Asamblea General; y
- (g) recibir al ingresar como socio(as), copia del Reglamento de la Cooperativa, de los documentos que entrega y las normas de funcionamiento de la Cooperativa.

Inciso 5.04.01 Derechos en suspenso

Los derechos y prerrogativas de un socio(as) quedarán en suspenso en todos los casos en que el socio(as) no esté al día en el pago de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa incluyendo el pago de los préstamos de los cuales sea deudor solidario y la acumulación de acciones requeridas por el Reglamento General.

Sección 5.05 Obligaciones de los socios(as)

Todo socio(a) de la Cooperativa tendrá, las siguientes obligaciones:

- (a) cumplir con las Cláusulas de Incorporación, con el Reglamento General y con las obligaciones impuestas en la Ley 255;
- (b) efectuar las aportaciones periódicas a la cuenta de acciones según lo disponga el Reglamento General de la Cooperativa
- (c) velar por los intereses de la Cooperativa y por el buen crédito y confianza pública de la misma;
- (d) cumplir con todo contrato, convenio, compromiso u obligación social o pecuniaria que contraiga con la Cooperativa; y
- (e) desempeñar responsablemente las funciones de los cargos para los cuales sea electa o designada y asistir puntualmente a las reuniones de los comités a que pertenezca.

Sección 5.06 - Renuncia Voluntaria

Todo socio(as) podrá retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, en cuyo caso deberá notificarlo por escrito a la Junta, con por lo menos 30 días de anticipación. Esa notificación será considerada por la Junta o por los funcionarios en que esta delegue dicha función. Cuando el socio(as) que se retira ocupe algún cargo en la Junta, a en algún Comité, o sea funcionario ejecutivo de la Cooperativa, el retiro de sus haberes estará sujeto a las disposiciones del Artículo 6.06 de la Ley 255.

Los socios(as) que se retiren voluntariamente de la Cooperativa serán responsables de todas las deudas y obligaciones que tengan pendientes con la misma.

Sección 5.07 - Causas para Separación Involuntaria

Los socios(as) de la Cooperativa podrán ser separados y privados de sus derechos cuando incurran en una o más de las siguientes causas:

- (a) realicen actos a consecuencia de los cuales la Cooperativa se vea obligada a radicar una reclamación al amparo de la fianza de fidelidad;

(b) incurran en mora en el pago de los préstamos que se les hayan concedido y la Cooperativa se vea obligada a recurrir al garantizador del préstamo a cualquier acción o recurso legal para el recobro del mismo;

(c) expidan, cobren o hayan cobrado, a través de la Cooperativa, cheques fraudulentos o sin fondos suficientes para su pago;

(d) actúen en contra de los intereses, fines y propósitos de la Cooperativa; o incurran en violaciones a las leyes y reglamentos que rigen a las Cooperativas; o violen una orden del regulador;

(e) de forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la Cooperativa, hagan cualquier declaración que sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material, que provoque o pueda provocar pérdidas a la Cooperativa;

(f) de forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la Cooperativa, omita consignar un hecho material necesario para evitar que una declaración sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material que provoque o pueda provocar pérdidas a la Cooperativa.

Sección 5.08 - Procedimiento para Separación Involuntaria

Cuando la Junta determine que procede una acción para separar a un socio de la Cooperativa como miembro de la misma, lo notificará por correo certificado al socio afectado, especificando las causas para ello. En dicha notificación le informará de su derecho a una vista administrativa, la cual deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta.

Inciso 5.08.01 Derecho a vista

El socio(as) afectado podrá asistir a la vista por si o acompañado de abogado y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra, a contrainterrogar testigos y a ofrecer prueba a su favor. La Junta evaluará la prueba presentada; emitirá su decisión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de concluida la vista administrativa y la notificará a la parte afectada por correo certificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que emita su decisión. Toda decisión de la Junta, separando a un socio(a) de una Cooperativa, será efectiva desde la fecha de notificación al socio(a) afectado.

Inciso 5.08.02 Decisión de la Junta

La decisión de la Junta, separando a un socio(a) de la Cooperativa como miembro de la misma, podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 8.04 de la Ley 255. No obstante, todo socio(a) que sea separado como miembro de una Cooperativa será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente con la misma a la fecha de su separación.

Inciso 5.08.03 Derecho a asociarse nuevamente

Las personas, que sean separadas de una Cooperativa por las causas establecidas en este Artículo, podrán asociarse con esa u otra Cooperativa nuevamente cuando exista evidencia fehaciente, a satisfacción de la Junta, de que han superado o subsanado las circunstancias que dieron base a su expulsión. Todo socio de la Cooperativa, que se acoja a la Ley de Quiebras, deberá cumplir con los requisitos establecidos en dicha Ley antes de poder readquirir su capacidad para asumir deudas con la misma.

Sección 5.09- Liquidación en Caso de Renuncia o Separación

Cuando un socio(a) se retire de la Cooperativa, o sea separado, deberá hacersele una liquidación total de sus haberes y se efectuara el pago dentro de los 30 días siguientes al retiro o separación, excepto por aquella porción necesaria para responder por sus deudas y garantías prestadas.

ARTÍCULO VI- CAPITAL

Sección 6.01 - Suscripción de acciones.

Todo socio(a) deberá suscribir 12 acciones al año con un valor par de diez (10) dólares por acción. Todo socio con diez años o más en la Cooperativa y un mínimo de \$3,000.00 en acciones no vendrá obligado a continuar suscribiendo acciones para efectos de considerarse en cumplimiento.

- a) Si ingresa como socio(a) previo a los 60 días de la Asamblea General deberá tener depositado por lo menos \$120.00 en acciones.

Sección 6.02 - Dividendo sobre Acciones.

Las acciones que el socio(a) tiene que suscribir anualmente podrán pagarse de contado en un solo pago anual o en plazos mensuales. Al terminar el año económico la Junta de Directores decidirá el dividendo a pagarse, si alguno por el capital en acciones ingresado y no retirado a ese momento.

Sección 6.03 - Transferencia de Acciones.

Las acciones que mantienen los socios en una Cooperativa serán susceptibles de venta, cesión, donación y cualquier otra transferencia de derechos o titularidad por un socio.

Inciso 6.03.01 Condiciones para la Transferencia de Acciones.

La transferencia de acciones solo podrá ser efectuada en favor de personas que sean elegibles para ser socios(as) de la Cooperativa, mediante documento autentico y con fecha cierta. La transferencia será efectiva después que la Junta de Directores la evalúe y determine que la persona a la cual se le transfieren cualifica para ser socio(a) y se inscriba en el registro de socios(as).

Inciso 6.03.02 Transferencias de Acciones nulas.

Toda transferencia que pueda afectar, reducir o menoscabar el gravamen, la protección o la garantía de préstamos y otras obligaciones para con la Cooperativa serán nulas y las acciones objeto de transferencia quedaran siempre sujetas a todos los gravámenes, restricciones y obligaciones a las que estaban sujetas previa a la transferencia.

Sección 6.04 - Depósitos y garantías

Los socios(as) podrán depositar su dinero en la Cooperativa. La Junta de Directores determinará los intereses a pagarse sobre los mismos y el balance mínimo para mantener activa su cuenta de depósito. También vendrán obligados a depositar aquellas cantidades que la Junta determine necesarias como garantía para los servicios que la Cooperativa le ofrecerá a sus socios(as).

Sección 6.05 -Retiro de Depósitos y Acciones

Cuando un socio(a) se retire voluntariamente, o sea expulsado de la misma, se le pagará, después de descontarse cualquier obligación que tenga con la Cooperativa la cantidad de dinero que dicho socio(a) haya pagado por acciones y depósitos, más las cantidades de dividendos, patrocinio e intereses debidamente devengados y acreditados hasta la fecha de su retiro o expulsión. Dicho pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes al retiro o separación del socio(a). La notificación de retiro de depósitos se hará con treinta (30) días de anticipación y la notificación de retiro de acciones con noventa (90) días de anticipación. Por excepción, la Junta podrá determinar la liquidación en un plazo menor a los aquí establecidos.

Sección 6.06 - Retiro o Transferencia de Acciones por Miembros de Cuerpos Directivos

Los miembros de la Junta y los oficiales de esta, los miembros de los comités, los funcionarios(as) Ejecutivos(as) y los socios(as) de la Cooperativa que participen directamente en su administración, no podrán retirar ni transferir sus acciones mientras desempeñen sus cargos o funciones en la Cooperativa. No obstante, en casos de emergencias o extrema necesidad, la Junta de

Directores podrá autorizar dichos retiros o transferencias.

Sección 6.07- Registro de Socios(as) y No Socios(as)

La Cooperativa llevará y mantendrá actualizado un registro de socios(as) que incluirá: nombre, dirección y ocupación de cada uno de los socios(as), debiendo verificarse las credenciales e identidad de estos; cantidad de acciones que posea, y la suma pagada sobre dichas acciones; y la fecha exacta del ingreso del socio a la Cooperativa.

Además, llevará en un registro separado, información actualizada sobre los depositantes y personas que no son socios(as), pero reciben servicios de la Cooperativa.

ARTÍCULO VII - AÑO FISCAL Y ASAMBLEAS

Sección 7.01 - Año Fiscal

El año fiscal de esta Cooperativa terminará el 30 de junio de cada año.

Sección 7.02 - Poderes

La Asamblea General es la autoridad máxima de esta Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para sus socios(as) presentes y ausentes, su Junta y comités, siempre que se adopten conforme a las Cláusulas de Incorporación, a este Reglamento General, los reglamentos reguladores y las leyes aplicables.

Sección 7.03 - Asamblea de socios(as)

La Asamblea General de esta Cooperativa estará compuesta de los socios(as). Dicha Asamblea General de socios(as) se celebrará anualmente dentro de los seis meses siguientes al cierre de su año fiscal. Será responsabilidad de la Junta de Directores procurar la más pronta celebración de la Asamblea.

Sección. 7.04-Convocatorias y notificación

La celebración de toda Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la Junta de Directores y deberá notificarse con no menos de diez (10) días previos a la celebración de la misma. El aviso de Asamblea será firmado por el Presidente y Secretario de la Junta de Directores.

La Junta de Directores notificará con la convocatoria cuáles y cuántas posiciones de los Cuerpos Directivos serán objeto de ratificación o elección.

La Junta de Directores podrá convocar Asambleas ordinarias o extraordinarias, cuando lo estime conveniente. La Cooperativa se verá en la obligación de convocar Asambleas Extraordinarias cuando lo solicite el diez por ciento (10%) del número total de socios de la Cooperativa. La solicitud especificará los asuntos a tratar en la Asamblea Extraordinaria.

Sección 7.05 - Orden del día en las Asambleas

La Junta de Directores determinará el orden del día en las Asambleas. El mismo solo podrá ser alterado por dos terceras (2/3) partes de los socios(as) presentes.

Sección 7.06 - Quórum

El quórum en toda Asamblea será el diez por ciento (10%) de los primeros mil (1,000) socios(as) y el tres por ciento (3%) del exceso de mil (1,000) socios(as); disponiéndose que nunca será menor del número total de miembros de los cuerpos directivos. Aquellos socios(as) que no estén al día en sus obligaciones para con la Cooperativa a la fecha de envió de la convocatoria serán excluidos para efectos de establecer el quórum.

En caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se emitirá una segunda convocatoria en la que constituirán quórum los socios(as) presentes. La segunda convocatoria nunca será anterior a dos horas más tarde de la primera, siempre que la segunda convocatoria haya sido circulada con la primera y expresamente se haya señalado que en dicha segunda convocatoria constituirán quórum los socios(as) presentes.

Sección 7.07- Derecho al Voto

Los socios(as) de la Cooperativa, independientemente del número de acciones que posean, tendrán derecho a un (1) voto cada uno. Ningún socio(a) podrá emitir su voto a través de apoderado

Sección 7.08- Morosidad e Incumplimiento

A los efectos de participación en la Asamblea y en los cuerpos directivos se entenderá que el socio esta en incumplimiento cuando, en sus obligaciones con la Cooperativa, pagos de préstamos, acciones, tarjetas u otras que haya contraído, hayan caído en mora según las normas generales que la Cooperativa haya establecido para todos sus socios(as). El no haber realizado el pago de las obligaciones con la Cooperativa ya sea en calidad de deudor principal o solidario dentro del término de sesenta (60) días a partir de la fecha de su vencimiento, excluyendo cualquier período de gracia.

ARTÍCULO VIII REQUISITOS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES PARA LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS

Sección 8.01 Definición

Los cuerpos directivos significa la Junta de Directores, el Comité de Crédito, el Comité de Supervisión, el Comité de Educación y cualquier cuerpo permanente de elección debidamente instituido por Ley, Reglamento del Regulador o por este Reglamento.

Sección 8.02 Calificaciones e impedimentos para pertenecer a los cuerpos directivos

Solamente podrán ser miembros de los cuerpos directivos de esta Cooperativa los socios que, al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos, cumplan y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos:

(a) sean personas naturales;

(b) no hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral o que impute una violación a la honestidad o confianza pública. Toda persona que sea electa o designada a alguno de los cuerpos directivos deberes presentar, a la Cooperativa, un certificado de antecedentes penales debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico no más tarde de sesenta (60) días luego de su elección a designación;

(c) cumplan con el Reglamento que adopte la Corporación para preservar la integridad y evitar los conflictos de interés en las cooperativas;

(d) no posean interés económico, directo o indirecto, en cualquier empresa pública o privada, con o sin fines pecuniarios, cuyos negocios estén en competencia con los negocios de esta Cooperativa;

(e) acrediten su capacidad para ejercer los cargos cumpliendo con todos los requisitos que en este Reglamento y la Ley se establecen. No haya sido objeto de una declaración de incapacidad mental, total o parcial, emitida por un organismo gubernamental;

(f) no ocupen cargos en los cuerpos directivos de ninguna otra cooperativa de ahorro y crédito;

(g) no ocupen ni hayan ocupado, durante los últimos veinticuatro (24) meses, puestos de funcionario ejecutivo o empleados de una cooperativa de ahorro y crédito, del Banco Cooperativo ni de aseguradores cooperativos;

(h) sean elegibles para estar cubiertos por una fianza de fidelidad para las cooperativas;
(i) no hayan sido expulsados como socios(as) ni separados del cargo como miembros de un cuerpo directivo o como funcionario(a) ejecutivo(a) de cualquier cooperativa, por las causas establecidas en la Ley, o como miembro de la Junta de Directores o de los comités de, o como funcionario(a) ejecutivo(a) de cualquier banco o banco de ahorro, según definidos en la Ley de Bancos de Puerto Rico y la Ley de Bancos de Ahorro de Puerto Rico, respectivamente, o el Banco Cooperativo de Puerto Rico;

j) que durante los doce (12) meses, previos a la elección o designación, no hayan mostrado incumplimiento con ninguna de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa, incluyendo las aportaciones anuales o periódicas a su cuenta de acciones según requerido por el Reglamento de la Cooperativa;

(k) tomen y aprueben los cursos de capacitación avalados por la Corporación durante el primer año de su nombramiento y cumplan subsiguientemente con las exigencias del programa de educación continuada que por Reglamento adopte la Corporación; y

(l) las personas que ocupen un puesto electivo en el gobierno central o de Alcalde a excepción de las personas que ocupen un puesto de legislador municipal.

Sección 8.03 Inelegibilidad para ocupar cargo

Toda persona que, al momento de ser electa o designada a un cargo en un cuerpo directivo, muestre cualquiera de las causas de inelegibilidad descritas en este Artículo estará impedida de ocupar y desempeñar el cargo sin que resulte para ello necesario llevar a cabo un proceso de expulsión. En tales casos el cargo será declarado vacante y cubierto según lo dispuesto en el artículo X de este reglamento.

Sección 8.04 Impedimento por cumplimiento de términos

Los miembros de los cuerpos de elección por Asamblea, que hayan ocupado cargos de elección por tres términos consecutivos, no podrán ser electos o designados para el mismo u otro cargo de elección en esta Cooperativa, hasta cumplidos veinticuatro (24) meses desde la fecha en que hayan cesado en su cargo.

Sección 8.05 Remuneración de cuerpos directivos.

Ninguno de los miembros de los cuerpos directivos recibirá compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. No obstante, el Reglamento General de la Cooperativa podrá autorizar el pago de una dieta por asistencia a reuniones oficiales, sujeto a las reglas que específicamente adopte la Corporación a tales fines.

Inciso 8.05.01 Reembolso de gastos.

La cooperativa podrá rembolsar los gastos que incurran los miembros de cuerpos directivos en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el Reglamento de "Dieta y Millaje" que adopte la Junta de Directores de la Cooperativa. Será responsabilidad de la Junta de Directores velar por el fiel cumplimiento de las normas dispuestas en el Reglamento de la Cooperativa y en la reglamentación adoptada por la Corporación sobre este particular.

Inciso 8.05.02 Gastos de viaje cubiertos.

Los pagos a efectuarse solo cubrirán gastos de viajes oficiales que adelanten, de forma específica, los intereses de la Cooperativa y que beneficien a esta. El detalle de todas las sumas pagadas por este concepto será divulgado de forma expresa en el informe anual distribuido a los socios(as).

Inciso 8.05.03 Pago de seguros.

La Cooperativa podrá proveer, a los funcionarios ejecutivos y a los miembros de los cuerpos directivos, los seguros necesarios para que se proteja a cada uno de ellos mientras se encuentren realizando las funciones de sus cargos. Además, la Cooperativa podrá adquirir para estos: seguro de

vida; segura contra cáncer y enfermedades perniciosas; seguro de responsabilidad pública; y seguros diseñados por las Cooperativas de seguros específicamente para funcionarios y miembros de los cuerpos directivos en funciones oficiales.

Sección 8.06 Deber y obligación de fiducia.

Los miembros de los cuerpos directivos de la Cooperativa están sujetos a un deber de fiducia para con esta. Este deber de fiducia incluye el deber de diligencia y el deber de lealtad para con la Cooperativa, así como el deber de velar y de cuidar, como un buen padre de familia, los bienes y operaciones de la Cooperativa, así como de los haberes, acciones y depósitos de socios y depositantes que obran en la institución.

Inciso 8.06.01 Conflictos de interés.

Los miembros de los cuerpos directivos y empleados de la Cooperativa no podrán incurrir en conflictos de intereses directos ni indirectos Cooperativa.

Inciso 8.06.02 Prohibiciones éticas.

Todo miembro de cuerpo directivo y empleado de la Cooperativa estará sujeto a las siguientes prohibiciones éticas de carácter general:

a) No solicitará o aceptará de persona alguna, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo descuentos, propinas regalos, préstamos, favores o servicios a cambio de que su actuación está influenciada a favor de esa o cualquier otra persona. Ni obtendrá lucro personal aprovechándose de la posición que ocupa.

b) No revelará o usará información o documentos adquiridos durante el desempeño de su función para propósitos ajenos al mismo. Mantendrá la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su función.

c) No aceptará honorarios, compensación, regalos, pago de gastos o cualquier otro beneficio con valor monetario en circunstancias que su aceptación pueda resultar en, o crear la apariencia de un conflicto de interés con relación a sus deberes y responsabilidades en la Cooperativa.

d) Ningún miembro de un cuerpo directivo o empleado que este autorizado para contratar a nombre de la Cooperativa podrá llevar a cabo un contrato entre la Cooperativa y una entidad o negocio en el que él o algún miembro de la unidad familiar tenga, directa o indirectamente, interés pecuniario.

e) La Junta promulgará las normas internas dirigidas a proteger la integridad y evitar los conflictos de interés en la Cooperativa, compatibles con este Reglamento y con la reglamentación aplicable que adopte la Corporación.

Sección 8.07 Obligación de notificar lista de Cuerpos Directivos.

Toda Cooperativa deberá remitir, a la Corporación y a la Liga de Cooperativas, una lista completa de los miembros de sus cuerpos directivos indicando la posición oficial que ocupe cada uno de ellos. Estas listas deberán acompañarse con cualquier otra información relacionada que requiera la Corporación y se enviarán no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que los miembros sean electos o designados. En caso de vacantes, la notificación indicará el nombre del miembro del cuerpo directivo que ocasione la vacante y del sustituto de éste, no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el sustituto tome posesión del cargo.

ARTÍCULO IX - JUNTA DE DIRECTORES

Sección 9.01 -Elección y Composición de la Junta de Directores.

La Asamblea General de socios(as) cubrirá mediante elección los cargos de la Junta de Directores cuyos términos venzan. La Junta estará integrada por (7) siete miembros. Los puestos de los directores serán escalonados al momento de su elección para que no venzan más de (3) tres cada

año.

La Junta de Directores podrá dividir los socios de la Cooperativa en distritos. Cuando ello suceda se elegirá un director adicional por cada distrito.

Toda persona que aspire a ser miembro de la Junta de Directores debe haberse desempeñado a la fecha de su elección como socio(a) de una cooperativa de ahorro y crédito, antes de su elección, por un período mínimo de un (1) año y haber cumplido cabalmente con sus obligaciones como socio(a) durante dicho periodo.

Sección 9.02 - Términos del Cargo

Los miembros de la Junta serán electos por un término no mayor de tres (3) años cada uno hasta un máximo de (3) tres términos consecutivos y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. Los miembros de la Junta no podrán ser electos al mismo u otro cargo de elección por más de tres (3) términos consecutivos. Término de elección significa el periodo de tiempo por el cual la persona sea electa por la Asamblea General de socios, Asamblea de Distrito o Asamblea General de delegados según corresponda, independientemente de que no cumpla el mismo por renuncia o por cualquier otra causa. El tiempo de incumbencia por designación como miembro de la Junta se contará como un término, únicamente, cuando se ocupe el cargo por más de un (1) año. Los miembros de la Junta que ocupen cargos de elección que venzan en su último término consecutivo no podrán ser electos o designados para el mismo u otro cargo de elección en la misma Cooperativa, hasta cumplidos veinticuatro (24) meses desde la fecha en que hayan cesado en su cargo.

Sección 9.03 - Vacantes

Las vacantes que surjan en la Junta de Directores serán cubiertas por la propia Junta de Directores por el voto de la mayoría de los restantes directores incumbentes debidamente constituidos a tales efectos. Dicho nombramiento tendrá que ser ratificado por la próxima Asamblea General de socios(as). En caso de ser ratificado dicho director ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el director original cuya vacante fue ocupada

Sección 9.04 Nombramientos y elección de oficiales

La Junta de Directores llevará a cabo una reunión constituyente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General de socios(as) o de delegados para elegir, de entre sus miembros, a los oficiales de su Junta de Directores entre ellos un Presidente(a), un Vicepresidente(a), un Secretario(a), Subsecretario(a) y la función de Tesorero(a) puede ser delegada en el(la) Presidente(a) Ejecutivo(a) de conformidad con este Reglamento. Solo serán elegibles para ocupar cargos de oficiales en la Junta, los directores que hayan ocupado el cargo de director por un (1) año o más y que hayan aprobado los cursos de capacitación requeridos en el Artículo 5.05 (k) de la Ley 255.

Inciso 9.04.01- Funciones de los Oficiales

Los oficiales de la Junta de Directores tendrán las funciones, deberes y responsabilidades que aquí se establecen y aquellas otras inherentes a sus posiciones o cargos.

Inciso 9.04.02 Presidente(a)

El Presidente(a) de Junta presidirá todas las reuniones de la Junta y Asambleas de socios(as); convocará reuniones y Asambleas de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y desempeñará todos aquellos deberes que le sean inherentes a su cargo y los que le asigne la Junta de Directores siempre que no sean incompatibles con lo dispuesto en la Ley o este Reglamento.

Inciso 9.04.03 Vicepresidente(a)

El Vicepresidente(a) atenderá los asuntos propios del Presidente(a) en su ausencia o por encomienda expresa de este, sujeto a las mismas prerrogativas y limitaciones.

Inciso 9.04.04 Secretario(a) y Subsecretario(a)

El Secretario(a) preparará, o supervisará su preparación cuando dicha función se delegue en un funcionario, y conservará y custodiará todas las Actas de las reuniones del Comité Ejecutivo, de la Junta de Directores y de las Asambleas de Socios. Firmará, junto con el Presidente(a), todas las convocatorias a reuniones y asambleas y desempeñará aquellas otras tareas que la Junta o el Presidente(a) le delegue o encomiende. La Junta podrá designar un Subsecretari(a) que asuma los deberes del Secretario(a) en ausencia de este.

Sección 9.05 Deberes de Otros Oficiales

La Junta podrá designar aquellos otros oficiales que entienda apropiado para el mejor funcionamiento de la Junta en sus responsabilidades y las de la Cooperativa.

Sección 9.06 - Poderes y Deberes de la Junta

La Junta de Directores será la responsable de la definición y adopción de las políticas institucionales de la Cooperativa, tendrá responsabilidad fiduciaria para con esta y sus socios y deberá actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos de la Cooperativa

Inciso 9.06.01 Ejercicios de Poderes

(a) Los Directores de Junta ejercerán sus poderes a través de la Junta. Las decisiones de la Junta serán tomadas por acuerdos de la mayoría de los Directores que participen en las reuniones debidamente citadas y constituidas.

Inciso 9.06.02 Comportamiento General

(a) La Junta de Directores en pleno y cada miembro en su carácter personal se obliga y compromete a observar un comportamiento intachable en la comunidad cooperativa y fuera de ella, conforme al Código de Ética, las Leyes y Reglamentos aplicables.

Sección 9.07 Definición de políticas, normas y directrices

Será responsabilidad y deber fundamental de la Junta definir las políticas, normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la Cooperativa. En el descargo de dicha responsabilidad, la Junta de Directores, adoptará las siguientes políticas y normas de conformidad con las disposiciones de la Ley y de los reglamentos que se adopten a su amparo:

a) Los parámetros y políticas de precios aplicables a los diferentes productos y servicios que ofrece la Cooperativa, la Política de Inversiones, las Normas Prestatarias de la Cooperativa, las Normas y Políticas Institucionales para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios(as) ejecutivos(as) y los empleados de la Cooperativa, la Política Educativa, la Política de Mercadeo y de los recursos humanos.

b) Aprobará el presupuesto operacional de la Cooperativa y el Código de Ética aplicable a miembros de cuerpos directivos y empleados de la Cooperativa.

Sección 9.08 Facultades y deberes adicionales

Como facultades y deberes adicionales, la Junta de Directores:

a) Nombrará, supervisará y evaluará el desempeño del Presidente(a) Ejecutivo(a) o principal funcionario Ejecutivo(a) de la Cooperativa conforme con las disposiciones del contrato entre las partes, los reglamentos y las leyes aplicables..

b) Velará por la implantación y el cumplimiento de las políticas institucionales; definirá las normas para la aprobación de las solicitudes de ingreso y de retiro de socios(as); decretará la separación de socios(as) por las causas y de conformidad con el procedimiento que se establece en este Reglamento;

c) Se asegurará que todos los miembros de la Junta, de los Comités de la Cooperativa, los funcionarios(as) ejecutivos(as), empleados y toda persona que maneje fondos de la Cooperativa, estén cubiertos por una fianza de fidelidad por la cuantía y forma en que se establezcan en el Reglamento que adopte la Corporación.

d) Someterá a la asamblea ordinaria de socios(as) sus recomendaciones de enmiendas al Reglamento General y a las Cláusulas de Incorporación de la Cooperativa;

e) Velará que todos los riesgos asegurables estén adecuadamente cubiertos por seguros, de manera que la Cooperativa no sufra pérdidas por concepto de contingencias o riesgos asegurables;

f) Podrá nombrar un Comité Ejecutivo integrado por no menos de tres (3) miembros de la Junta para que ejecute los acuerdos y decisiones que esta le delegue;

g) Definirá los parámetros para la contratación de servicios de consultores, asesores, abogados y otros profesionales, cuya orientación y servicios sean necesarios y convenientes para el funcionamiento de la Cooperativa o para la planificación y desarrollo de sus actividades y el logro de sus metas y objetivos; y contratará los contadores públicos autorizados que estarán a cargo de realizar anualmente la intervención de cuentas.

h) Desempeñará cualesquiera otros deberes, obligaciones y facultades dispuestas en la Ley y en este Reglamento y ejercerá todas las responsabilidades inherentes a una Junta de igual naturaleza.

Sección 9.09 Facultad para el nombramiento de Comités

La Junta de Directores nombrará los miembros del Comité de Educación y del Comité de Crédito de acuerdo con las disposiciones de Ley y este Reglamento, así como aquellos otros comités que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la Cooperativa.

Asignará a los comités de la Cooperativa los recursos razonables para realizar sus funciones. La asignación de dichos recursos a los comités estará sujeta a que el comité particular haya hecho un plan de trabajo específico y concreto, cónsono con la política administrativa y operacional de la Cooperativa y que cuente con la aprobación expresa de la Junta.

Sección 9.10 - Reuniones de la Junta de Directores

La Junta de Directores se reunirá, por lo menos, una vez al mes en el lugar día y hora que la misma fije y tantas otras veces como sea necesaria para su mejor funcionamiento. La convocatoria para dichas reuniones la hará el secretario(a) conforme las instrucciones del Presidente(a) de la Junta o en acuerdo con el mismo.

Sección 9.11 - Quórum y orden del día en las reuniones

Más de la mitad de los directores constituirán quórum para las reuniones de Junta. El Secretario(a) preparará el orden del día según instrucciones del Presidente(a) de Junta a acuerdos previos de esta.

ARTÍCULO X- OFICIALES, EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS

Sección 10.01 Nombramiento y Deberes del Presidente(a) Ejecutivo(a)

La Junta de Directores nombrará el Presidente(a) Ejecutivo(a) de la Cooperativa el cual desempeñará las funciones gerenciales y administrativas de la Cooperativa y ejercerá las funciones, deberes y responsabilidades adicionales que le delegue la Junta. Será deber y prerrogativa del Presidente(a) Ejecutivo(a) nombrar todos los demás funcionarios y empleados de la Cooperativa, así como desempeñar las funciones gerenciales y administrativas de la Cooperativa, incluyendo la implantación de la política institucional que establezca la Junta.

Inciso 10.01.01 - Funciones y Responsabilidades del Presidente(a) Ejecutivo(a)

El Presidente(a) Ejecutivo(a), actuando de conformidad con las políticas institucionales adoptadas por la Junta de Directores de la Cooperativa, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- (a) Implantará las políticas institucionales adoptadas por la Junta;
- (b) Seleccionará, reclutará, supervisará, evaluará y removerá todo el personal de la Cooperativa conforme con las políticas institucionales adoptadas por la Junta. Además, tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar las unidades administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros;
- (c) Desarrollará e implantará un programa de capacitación gerencial y de educación Cooperativa que cubra áreas técnicas de administración, mercadeo, contabilidad y finanzas y que les capacite sobre los principios y filosofía cooperativista;
- (d) Elaborará e implantará los programas de cumplimiento reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos locales y federales aplicables a las operaciones de la institución;
- (e) Formulará un plan de negocios de la Cooperativa, el cual deberá propiciar un desempeño financiero adecuado y sostenido mediante la adopción de metas, estrategias y objetivos operacionales que se puedan medir y que le ofrezcan dirección a la Cooperativa. Dicho plan requerirá la aprobación final de la Junta de Directores;
- (f) Ejercerá la autoridad administrativa para implantar los acuerdos de política institucional y las directrices del plan de negocios de la institución y elaborará los planes de trabajo anuales que correspondan al logro de las metas, estrategias y objetivos del plan de negocios de la Cooperativa;
- (g) Formulará el proyecto de presupuesto, el cual será sometido a la Junta de Directores para su consideración y aprobación antes de comenzar el año operacional de la Cooperativa;
- (h) Mantendrá informada, a la Junta de Directores sobre la condición operacional, administrativa y financiera de la Cooperativa, para lo cual rendirá informes ordinarios mensuales a la Junta de Directores, así como aquellos otros informes especiales que a su juicio o a juicio de la Junta de Directores sea meritorio someter.
- (i) El Presidente(a) Ejecutivo(a) será responsable además de cumplir y velar por que se cumplan con todos aquellos requerimientos que establece el Reglamento 7051, de COSSEC, la Ley 114, Ley 255, según enmendadas, y cualquier otra Ley Federal o Estatal que aplique a las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- (j) Se asegurará que todos los haberes de la Cooperativa estén debidamente protegidos.

ARTÍCULO XI - COMITÉS POR NOMBRAMIENTO

Sección 11.01 Facultad de la Junta de nombrar

La Junta de Directores nombrará un Comité Ejecutivo, de considerarlo necesario y conveniente; el Comité de Crédito, y el Comité Educativo. La Junta podrá nombrar cualesquiera otro comité que entienda conveniente y necesario para el buen funcionamiento de la Cooperativa y al nombrarlo establecerá el alcance de su encomienda. Estos comités adicionales ocuparan sus cargos a voluntad de la Junta y para el periodo de su encomienda disponiéndose que no adquirirán ningún otro derecho o privilegio que el que la Junta le otorgue y no se consideraran cuerpo directivo al amparo de este Reglamento.

Sección 11.02 Comité Ejecutivo

La Junta podrá nombrar un Comité Ejecutivo incluido el Presidente(a) y el Secretario(a) y

cuantos otros directores considere necesario disponiéndose que el número de miembros nunca exceda de una tercera parte de los miembros de dicha Junta. La Junta podrá delegar, en dicho comité, la ejecución o implementación de asuntos en los que la Junta haya tomado acuerdo o el estudio previo de asuntos para recomendaciones a la Junta. El Vicepresidente(a) será invitado a las reuniones del Comité Ejecutivo.

Sección 11.03 Designación y facultades del Comité de Crédito

La Junta designará un Comité de Crédito, integrado por tres (3) miembros en propiedad y dos (2) miembros suplentes, quienes ejercerán las funciones de aquellos que ocupen los cargos en propiedad en todo caso de ausencia temporera por un término no mayor de un (1) año cada uno. Los miembros de este Comité ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser re designados. Las vacantes que surjan serán cubiertas por la Junta.

Inciso 11.03.01 Designación de Oficiales de Crédito

La Junta podrá designar Oficiales de Crédito, a quienes les podrá delegar la facultad de evaluar solicitudes de préstamos y autorizar su concesión, hasta los límites máximos que fije la Junta. Dichos oficiales deberán informar al Comité de Crédito todas las solicitudes que denieguen, para que este tome la acción pertinente y rendirán al Comité de Crédito, no menos de una (1) vez al mes, un informe escrito sobre los préstamos que autoricen y denieguen.

Inciso 11.03.02 - Funciones del Comité de Crédito

El Comité de Crédito tendrá las funciones y responsabilidades que a continuación se indican:

(a) Considerar, aprobar a denegar préstamos por cantidades en exceso de aquellas que los Oficiales de Crédito estén autorizados a conceder conforme las normas prestatarias que establezca la Junta

(b) Evaluar y someter a la Junta, para la consideración y decisión final, las solicitudes de préstamos por cantidades que excedan los límites máximos que el Comité esté autorizado a conceder;

(c) revisar y analizar los informes de los Oficiales de Crédito sobre los préstamos que estos concedan o denieguen y rendir a la Junta un informe al respecto; y

(d) rendir a la Junta un informe mensual sobre los préstamos que el Comité conceda o deniegue.

Inciso 11.03.03 Convocatoria y reuniones

El Comité de Crédito se reunirá cuantas veces sea necesario para el desempeño de sus funciones previo acuerdo de este o convocatoria al efecto de su Presidente(a) o del Presidente(a) Ejecutivo(a).

Inciso 11.03.04 Préstamos de miembros de Cuerpos Directivos y Funcionarios

Las solicitudes de préstamos de los miembros de los cuerpos directivos, el Comité de Supervisión y los funcionarios(as) ejecutivos(as) en exceso de sus acciones y depósitos, se consideraran en una reunión donde éste presente un miembro del Comité de Supervisión, quien participará con voz y voto en dicha reunión.

Sección 11.04 Designación y Composición del Comité de Educación

La Junta designará un Comité de Educación compuesto por no menos de tres (3) ni más de siete (7) socios(as) para que desarrolle un programa de Educación Cooperativa. Más de la mitad de sus miembros no podrán ser miembros de la Junta, ni de otros comités de la Cooperativa. Sus miembros ocuparán sus cargos por el término de un año y hasta que sus sucesores sean nombrados; podrán ser redesignados. Las vacantes que surjan serán cubiertas por la Junta por el término no

cumplido del miembro saliente en dicha vacante. El Presidente(a) de este Comité será un director(a) designado por la Junta.

Inciso 11.04.01 - Política de Educación

La Junta de Directores adoptará una Política Educativa conducente a la educación de socios(as), cuerpos directivos, gerentes y empleados, dirigida a facilitar y propiciar: la generación de nuevos líderes voluntarios con conocimientos técnicos financieros; la educación financiera personal a nivel individual y familiar con miras al desarrollo de un mejor consumidor de crédito enfatizando en la educación sobre los principios rectores, doctrinas, naturaleza y beneficios del cooperativismo, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, estimulando el ahorro y la inversión en actividades productivas.

Inciso 11.04.02 -Presupuesto para educación

La Junta de Directores proveerá en el presupuesto de la Cooperativa, los recursos necesarios para la implantación de la política de educación y supervisará, de forma continua, la ejecución e implantación de la misma. Las partidas presupuestarias asignadas para educación estarán destinadas a la prestación de servicios educativos directos. El contenido doctrinario sobre cooperativismo de la política de educación deberá basarse en los principios aprobados por la Liga de Cooperativas

Inciso 11.04.03 - Funciones del Comité de Educación

El Comité de Educación, de acuerdo con la Política de Educación que establezca la Junta, preparará un plan de trabajo que atienda las necesidades de capacitación de los miembros de cuerpos directivos sobre las materias inherentes a las funciones que desempeñan; brindará educación al personal de la Cooperativa sobre los principios, métodos y características del cooperativismo y la gestión empresarial de la Cooperativa; brindará información a la comunidad sobre los beneficios y servicios de la Cooperativa y del cooperativismo en general; y coordinará los procesos educativos y de capacitación para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas y futuros miembros de los cuerpos directivos.

Inciso 11.04.04 Informes del Comité de Educación

El Comité rendirá a la Junta un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo; y rendirá, a la Asamblea General, un informe anual sobre sus actividades y logros.

Inciso 11.5 – Designación y Composición del Comité de la Juventud

La Junta de Directores designará un Comité de la Juventud para fomentar el cooperativismo juvenil y desarrollar iniciativas para atraer a los jóvenes, según las normas que adopte la Junta de Directores de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo. El Comité de la Juventud estará integrado por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) socios, entre las edades dieciocho (18) a veintinueve (29) años de edad, de los cuales por lo menos la mitad no podrán ser miembros de la Junta de Directores, ni de otros comités de la cooperativa. Los miembros del Comité de la Juventud desempeñarán sus cargos por un (1) término de un (1) año y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser re designados en sus puestos por la Junta de Directores por cuatro (4) términos adicionales. La Junta de Directores aprobará las normas necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO XII - COMITE DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA

Sección 12.01 Elección y Composición del Comité de Supervisión y Auditoria.

En la primera Asamblea General de socios(as) o de la Cooperativa se elegirá, entre los socios(as), un Comité de Supervisión y Auditoría compuesto por tres (3) miembros. Estos serán electos por un término no mayor de tres (3) años cada uno, y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. Podrán ser reelectos sujeto a las mismas limitaciones que los miembros de la Junta. En la elección original de dicho Comité se seleccionará uno por tres años, uno por dos años y uno por un

año; en forma escalonada.

Sección 12.02 Vacantes.

Las vacantes, que surjan en el Comité, serán cubiertas por el propio Comité por el voto de la mayoría de los restantes incumbentes. El nombramiento del socio(a) elegible para cubrir la vacante estará sujeto a ratificación por parte de la próxima Asamblea ordinaria de socios(as). En caso de ser ratificado, dicha persona ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo, el miembro del comité original que provocó la vacante.

Sección 12.03 Funciones del Comité de Supervisión y Auditoría.

El Comité de Supervisión y Auditoría tendrá las funciones y responsabilidades que aquí se establecen y las que se dispongan en Ley o en sus Reglamentos. Desempeñará, además, todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea.

Inciso 12.03.01 Asistencia a Auditores

Asistir a los auditores internos y externos en el examen de las cuentas y operaciones de la Cooperativa y realizará las intervenciones que considere necesarias o convenientes para los mejores intereses de la Cooperativa; recibirá y analizará los informes de auditores externos y de la Corporación.

Inciso 12.03.02 Rendir informes a la Junta

Rendirá un informe a la Junta sobre el resultado de los exámenes de la Cooperativa, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya el mismo y rendirá un informe escrito a la Asamblea General y a la Corporación, sobre la labor realizada durante el año. El Comité presentará y discutirá el informe, para la Asamblea, con la Junta no más tarde de los veinte (20) días anteriores a la celebración de dicha Asamblea.

Inciso 12.03.03 Información prohibida en informes

En sus informes e intervenciones, el Comité no deberá pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de las actuaciones administrativas de la Junta ni podrá incluir información que, por disposición de Ley o Reglamento aplicable, sea confidencial o privilegiada.

Inciso 12.03.04 Función de mediador y vigilancia

Entenderá como mediador en cualquier controversia de socios(as) que surja en la aplicación de disposiciones normativas y reglamentarias de la Cooperativa, siempre y cuando no sean controversias obrero patronales, y se asegurará que la Cooperativa cumple con las recomendaciones contenidas en las auditorías realizadas; vigilará la legalidad de los actos de la Junta y la gerencia; la veracidad de los informes que estos presentan a los socios, y la seguridad de los bienes de la Cooperativa.

Podrá, además, recomendar a la Asamblea General la suspensión o separación de cualquier miembro de la Junta o de otro Comité conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Inciso 12.03.05 Plan de trabajo y solicitud de recursos

El Comité someterá un plan de trabajo a la Junta de Directores y solicitará a dicha Junta que contrate el personal que el Comité necesite para llevar a cabo sus funciones y descargar sus responsabilidades, con sujeción a la asignación de fondos que autorice la Junta.

Sección 12.04 Cargos, reuniones y quórum

El Comité elegirá entre si un Presidente(a) y un Secretario(a). Se reunirá en los días y horas que el propio Comité determine, previa convocatoria al efecto y dos miembros establecerán el quórum.

ARTICULO XIII SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS

Sección 13.01 Aplicación de este artículo

Todo miembro u oficial de los cuerpos directivos podrá ser separado de su cargo conforme las disposiciones de este Reglamento por las causas que aquí se establecen o pudieran establecerse por Ley o reglamentación del regulador.

Sección 13.02 Causas para separación

Todo miembro de cualquier cuerpo directivo podrá separarse de su cargo por violación a una o más de las causas siguientes:

(a) incurrir en cualquiera de los actos constitutivos de causa para la separación de los socios(as) de la Cooperativa que se establecen en la sección 5.07 de este Reglamento.

(b) violar las disposiciones de la Ley 114 de 17 de agosto de 2001, conocida como Ley de la Corporación; de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002 conocida como Ley de Sociedades Cooperativas de ahorro y crédito del 2002 o cualesquiera de las Leyes aplicables a las operaciones de la Cooperativa o de los Reglamentos adoptados u órdenes administrativas debidamente emitidas en virtud de dichas Leyes y Reglamentos;

(c) violar las Cláusulas de Incorporación o el Reglamento de la Cooperativa;

(d) incurrir en conducta constitutiva de violación de sus deberes fiduciarios; o que su participación en los asuntos de la Cooperativa sea lesiva a los mejores intereses o a la solvencia económica de la misma;

(e) incurrir en tres (3) ausencias no excusadas durante el periodo de tiempo entre una Asamblea General de Socios y la siguientes y/o observar un patrón de prácticas inadecuadas en el desempeño de sus funciones en la Cooperativa;

(f) impedir, dificultar o interferir indebidamente, por acción u omisión intencional o negligente, que se convoque o celebre cualesquiera de las Asambleas de la Cooperativa según lo dispuesto en la Ley, los reglamentos adoptados a su amparo, el Certificado de Incorporación de la Cooperativa o el Reglamento General de esta.

Sección 13.03- Procedimientos para la separación

Los miembros de los cuerpos directivos podrán ser separados de sus cargos a petición de los socios(as), de los directores o del Comité de Supervisión siempre que se cumplan los procedimientos que aquí se establecen.

Inciso 13.03.01 Separación a petición de los socios(as)

Todo socio(a) podrá iniciar un procedimiento de separación contra un miembro de cuerpo directivo radicando, ante el Secretario(a) o Presidente(a) de la Junta de Directores y con copia al Comité de Supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados, firmada por el cinco por ciento (5%) de todos los socios(as).

Inciso 13.03.02 Separación a petición de los directores

Todo director podrá iniciar un procedimiento de separación contra un miembro de cuerpo directivo radicando ante el Secretario(a) o Presidente(a) de la Junta de Directores y con copia al Comité de Supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados, firmada por dos terceras (2/3) partes de los restantes miembros de la Junta.

Toda solicitud de remoción de un director, presentada por los socios(as) a directores, será sometida ante la consideración de la próxima Asamblea General, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto. Dicha Asamblea podrá separar al director de la Junta, con el voto

concurrente de la mayoría de los socios presentes.

El director afectado por una decisión de la Asamblea separándolo del cargo, tendrá derecho a someter a la consideración de la próxima Asamblea General una petición escrita de reconsideración de su remoción. La decisión de la Asamblea podrá apelarse.

Inciso 13.03.03 Separación de Oficiales de la Junta

Los oficiales de la Junta de Directores podrán ser separados de sus funciones por el voto de una mayoría de los miembros de la misma, previa notificación de las causas por las cuales se les separa del cargo. Dicha decisión será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como oficial de la Junta, esta decisión podrá apelarse.

Inciso 13.03.04 Separación de los miembros de los Comités

Los miembros de los comités nombrados por la Junta de Directores podrán ser separados de sus cargos por la Junta de Directores, previa notificación de los cargos que se le imputan y la celebración de una vista a la que podrán asistir por sí, o acompañados por su representante legal. La decisión, separándolo del cargo, será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como miembro del Comité. La decisión de la Junta separando de su cargo a un miembro de un Comité podrá apelarse.

Inciso 13.03.05 Separación por el Comité de Supervisión y Auditoría

El Comité de Supervisión podrá recomendar a la Asamblea General, la suspensión o separación de cualquier miembro de un cuerpo directivo que haya incurrido en violaciones a este Reglamento o a la Ley 255, previa formulación y notificación de los cargos y celebración de una vista ante el Comité. La decisión del Comité podrá apelarse.

Sección 13.04- Derecho de apelación de decisiones

Toda decisión, al amparo de las secciones 13.03.02; 13.03.03; 13.03.04 y 13.03.05 de este Reglamento, podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 8.04 de la Ley 255.

ARTÍCULO XIV CAPITAL, RESERVAS Y LIMITACIONES

Sección 14.01 Capital de la Cooperativa

El capital de esta Cooperativa estará compuesto por el capital social, capital indivisible, sobrantes y obligaciones de capital.

Sección 14.02 Capital Indivisible

La Cooperativa mantendrá una reserva irrepartible de capital que se conocerá como capital indivisible. El cincuenta por ciento (50%) de la reserva de capital indivisible se mantendrá en activos líquidos.

Sección 14.03 Provisión para Posibles Pérdidas en Préstamos

La Cooperativa establecerá una provisión para posibles pérdidas en préstamos, con cargo al ingreso de operaciones, utilizando una fórmula basada en la experiencia real de pérdidas para préstamos según sea fijada mediante reglamentación por la Corporación.

Sección 14.04 Requisito mínima de liquidez

La Cooperativa mantendrá siempre una cantidad mínima requerida de activos en estado líquido que se computará en proporción a la composición y vencimiento de sus depósitos y certificados.

La Corporación adoptará reglamentos para determinar el por ciento requerido y la base para el cómputo del mismo, la cual no será menor del quince por ciento (15%) de la suma total de obligaciones en depósitos y certificados, según registrados el último día del mes

Sección 14.05 Reserva para Contingencias

La Junta de Directores podrá establecer y mantener, con cargo a su economía neta, una reserva de contingencia para proteger la Cooperativa contra cualquier riesgo o contingencia, previa autorización de la Corporación.

Sección 14.06 Reservas voluntarias

La Junta de Directores podrá disponer las aportaciones periódicas a las reservas voluntarias cuya creación haya sido previamente aprobada por la Asamblea General de socios(as). Las reservas voluntarias podrán establecerse para cualesquier fin legítimo que adelante los intereses de la Cooperativa o del Movimiento Cooperativo, incluyendo inversión en subsidiarias, en empresas financieras de segundo grado y/o en empresas cooperativas, desarrollo y crecimiento institucional o para la educación en asuntos cooperativos y capacitación técnica y profesional.

Sección 14.07 Participación en los Sobrantes a Socios(as)

La Junta de Directores dispondrá, para la distribución a los socios(as), de sobrantes netos que haya acumulado la Cooperativa al final de cada año, después de la amortización de pérdidas acumuladas, si alguna, seguido de las aportaciones a la reserva indivisible según requerido en la Ley y a la provisión para posibles pérdidas en préstamos, las reservas mandatorias y voluntarias.

Inciso 14.07.01 Impedimento para distribuir sobrantes a socios

No procederá la distribución de sobrantes mientras la Cooperativa tenga pérdidas acumuladas. En aquellos casos en que la Cooperativa demuestre haber atendido satisfactoriamente las causas que provocaron las pérdidas acumuladas y que muestre una mejoría sostenida en su condición financiera, gerencial u operacional, la Corporación podrá autorizar el diferimiento de la pérdida acumulada y permitir la distribución de una porción de los sobrantes.

Inciso 14.07.02 Criterio para distribución

Los sobrantes podrán ser distribuidos a los socios(as) a base del reembolso o devolución computado tomando, en consideración, el patrocinio de intereses cobrados, o una combinación de dicho reembolso por patrocinio unido al pago de dividendos sobre acciones pagadas y no retiradas al finalizar el año de operaciones, en las proporciones y cantidades que disponga la Junta de Directores. Toda distribución de sobrantes se efectuará mediante acreditación de acciones, nunca en efectiva.

Las acciones que, al cierre del año de operaciones de la Cooperativa, hayan sido pagadas en su totalidad percibirán, en pago de dividendos, una parte proporcional del sobrante, el cual se calculará desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que se haya pagado.

Inciso 14.07.04 Dividendos por patrocinio a los socios(as)

El reembolso o devolución en base a patrocinio a los socios(as) de intereses cobrados se hará en proporción a los intereses que estos paguen sobre préstamos durante el año.

Sección 14.08 Aportación a la Liga de Cooperativas.

La Cooperativa separará anualmente, antes que se determinen los sobrantes, no menos de un décimo del uno por ciento (0.10 %) del volumen total de negocios, para fines educativos e integración del cooperativismo en Puerto Rico hasta un máximo de cuatro mil (4,000) dólares.

Inciso 14.08.01 Aportación adicional a la Liga de Cooperativas

Quando el volumen total de negocios exceda de cuatro millones (\$4,000,000) de dólares anuales apartará una cantidad adicional de cinco por ciento (5%) de su sobrante neto anual hasta un máximo de seis mil (6,000) dólares adicionales.

Inciso 14.08.02 Depósito del fondo a la Liga de Cooperativas

El total de las sumas que le corresponda pagar para un año terminado será depositado, dentro del mes siguiente al cierre de operaciones del año económico de la Cooperativa, en la Liga de Cooperativas. Los depósitos se harán trimestralmente, estimándose cada pago parcial en una cuarta parte de lo que le correspondió pagar el año precedente.

ARTÍCULO XV – DEPÓSITOS, DESEMBOLSOS Y DOCUMENTOS

Sección 15.01 Depósitos

Los fondos de esta Cooperativa, deberán depositarse dentro de las 48 horas después de recibidos en aquella a aquellas instituciones, que estén legalmente autorizadas a realizar negocios en Puerto Rico y que la Junta designe.

Sección 15.02 Desembolsos

Todo desembolso de la Cooperativa se hará mediante cheque a favor de la persona natural o jurídica beneficiaria. Todo cheque deberá contener la firma de dos funcionarios autorizados. Podrán hacerse desembolsos en efectivo cuando la Cooperativa tenga un sistema de control interno adecuado a juicio de la Corporación.

Sección 15.03 Inversiones

La Cooperativa podrá hacer aquellas inversiones que la Ley 255 del 28 de octubre de 2002, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito del 2002, y la reglamentación que a su amparo apruebe.

Sección 15.04 Acceso a los Libros

Todos los libros de contabilidad, de Actas y otros documentos de esta Cooperativa, deberán estar en la oficina a disposición de sus directores y de los miembros de los Comités y socios de la Cooperativa, así como de personal autorizado de la Corporación, para su examen. Ninguna persona o Comité tendrá acceso a documentos confidenciales, o a documentos más allá de su jurisdicción particular y/o expedientes de los empleados, incluyendo al Presidente Ejecutivo.

El acceso a libros por los socios(as) estará limitado a los documentos relacionados con sus actividades en la Cooperativa y documentos que se sometan a las Asambleas.

Sección 15.05 Archivo de documentos

Todos los libros de contabilidad libros de Actas y otros documentos de esta Cooperativa deberán guardarse en la oficina de la Cooperativa en sitio seguro. El resultado de todas las deliberaciones, votaciones y elecciones en todas las Asambleas y reuniones de socios y directores, deberá anotarse en los libros de Actas. Las Actas de las reuniones de los cuerpos directivos y comités incluirán la firma de todos los presentes en la reunión.

ARTÍCULO XVI - DISPOSICIONES GENERALES

Sección 16.01 Descalificación de Ejecutivos para Asuntos Especiales

Ningún director, miembro de comité funcionario, agente o empleado de esta Cooperativa, podrá en forma alguna, directa ni indirectamente, participar en las deliberaciones o en la resolución de asuntos relacionados con sus intereses o con los intereses de cualquier corporación o sociedad con la que esté relacionado; a excepción de esta Cooperativa.

Inciso 16.01.01 Inhibición de persona afectada

El director, miembro de comité, funcionario, agente o empleado de esta Cooperativa, descalificado para intervenir en un asunto, se inhibirá y se retirará de la reunión mientras se delibera y se resuelve el asunto.

Sección 16.02 - Carácter Confidencial de las Transacciones

Toda información y documentación relativa a las transacciones de los socios(as) con la Cooperativa se considerará y guardará como confidencial por los directores, miembros de comité y empleados de la Cooperativa.

Sección 16.03 Cuentas no reclamadas

Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de esta Cooperativa, que no hayan sido reclamados durante los cinco años previos, pasarán a una reserva de capital social o a su partida de capital indivisible a opción de la Cooperativa por resolución de la Junta de Directores.

Sección 16.04 Afiliaciones

En reconocimiento y aceptación del principio de integración Cooperativa, esta Cooperativa estará afiliada a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico o a cualquier otra organización Cooperativa de grado superior de carácter Nacional o Internacional con la debida aprobación de la Junta de Directores.

Sección 16.05 Cláusula de Salvedad

Si alguna cláusula, sección o disposición de este Reglamento fuese declarada nula o inválida por alguna autoridad competente para ella, tal anulación no afectará las restantes cláusulas o disposiciones de este Reglamento las cuales permanecerán con plena fuerza y vigor.

Sección 16.06 Notificaciones y convocatorias

Las notificaciones o convocatorias de la Cooperativa podrá hacerse mediante: envío por correo a la dirección que obre en los registros de la Cooperativa o publicación en un periódico de circulación general unido a la colocación de carteles visibles en las sucursales y oficinas de servicio de la Cooperativa.

Inciso 16.06.01 Notificación suplementaria.

La Cooperativa podrá utilizar métodos electrónicos o de radiodifusión, como mecanismos suplementarios adicionales a los antes descritos.

Sección 16.07 Enmiendas

Este Reglamento podrá enmendarse en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria citada a ese efecto, por 2/3 partes de los socios presentes. Las enmiendas a considerarse deberán enviarse, notificarse o entregarse a cada socio con por lo menos veinte (20) días de anticipación a la Asamblea.

Sección 16.08 Suspensión de Reglamento.

Este Reglamento no podrá ser suspendido en ninguna de las partes, excepto cuando sea necesario para conformarlo a Reglamentos o disposiciones de leyes aprobadas, posteriormente a la

aprobación del Reglamento por autoridad competente, que entren en conflicto con el mismo. En dicho caso quedarán en suspenso sólo aquellas disposiciones que presenten conflicto, quedando con plena fuerza y vigor las restantes.

Sección 16.09 Cláusula de Vigencia.

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de ser registrado por COSSEC.

